

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 507/2005. (PD. 1828/2006).*

NIG: 4109100C20050013710.  
Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 507/2005. Negociado: 5.º.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 507/05-5.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de don Miguel Herrero Gracia, contra la entidad Multi Andalucía, S.A., sobre desahucio falta de pago y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 21

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.  
Lugar: Sevilla.  
Fecha: Veintisiete de enero de dos mil seis.  
Parte demandante: Don Miguel Herrero Gracia.  
Abogado:  
Procurador: Don José Luis Arredondo Prieto66.  
Parte demandada: Multi Andalucía, S.A.  
Abogado:  
Procurador:  
Objeto del juicio: Desahucio falta de pago + reclamación de rentas.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don José Luis Arredondo Prieto en nombre y representación de don Miguel Herrero Gracia, se formuló demanda de juicio verbal de desahucio fundado en reclamación de rentas y desahucio por falta de pago de la renta del inmueble local de negocio sito en calle Medina y Galnares, núm. 97 (Sevilla) suplicando se dictase sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca descrita, condenando a la entidad demandada Multi Andalucía, S.A. a que desalojase y dejase libre y a disposición de la actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento y pago de las costas, así como el pago de las rentas debidas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se acordó convocar a Juicio Verbal, previa citación de las partes, señalándose para tal acto el día 26.1.2006 a las 9,45 horas realizándose la citación a la entidad demandada Multi Andalucía, S.A mediante edictos, que no asistió a la vista, declarándolo su SS.<sup>a</sup> en rebeldía.

Tercero. Citadas las partes, no compareció la demandada, constando citada por edictos el día señalado, haciéndolo el actor y quedando el juicio concluso para Sentencia.

Cuarto. La parte actora manifestó en acto de juicio de fecha 3.11.2005, donde se acordó citar a la entidad demandada por edictos para nuevo juicio el día 26.1.2006, al ser negativa las notificaciones en su domicilio, que el Abogado de la demandada había entregado las llaves de la finca objeto de autos, solicitando continuase el procedimiento para la reso-

lución del contrato y el pago de las rentas, fijándose hasta el día 3.11.2005.

Quinto. Se han observado las prescripciones legales en la sustanciación de este juicio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la prueba documental aportada a los autos resulta acreditado que el actor como arrendador y la demandada como arrendataria, se encuentran vinculados por el contrato de inquilinato celebrado el día 13.23.2002 sobre el local de negocio sito en calle Medina y Galnares, número 97, nave (Sevilla).

Segundo. En relación a la rentas debidas, litigando en rebeldía la demandada, no existe controversia en cuanto a las cantidades adeudadas en concepto de rentas a fecha de juicio, ascendiendo la misma a un total de 14.192 euros, la cual no ha sido satisfecha a la parte actora.

Tercero. El artículo 27.2.a de la Ley de Arrendamientos Urbanos, determina como causa de desahucio, la falta de pago de la renta o de las cantidades cuyo pago corresponda o hubiere asumido el arrendatario, por lo que concurriendo dicha circunstancia entre las partes litigantes, procederá acceder al desahucio solicitado.

Cuarto. A los anteriores hechos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.091 del Código Civil sobre la fuerza obligatoria de los contratos, así como en el artículo 1.157 del Código Civil, según el cual no se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiere entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía.

Quinto. De igual modo será aplicable lo dispuesto en los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil sobre abono de los intereses de demora.

Sexto. Por imperativo del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponer las costas a la demandada.

Por todo lo anterior, vistas las normas de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y en virtud del poder que me confiere la Constitución,

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Luis Arredondo Prieto, en nombre y representación de don Miguel Herrero Gracia contra la entidad Multi Andalucía, S.A., declaro haber lugar al desahucio de la demandada del local de negocio sito en calle Medina y Galnares, núm. 97, nave (Sevilla), la cual deberá quedar libre y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzada y a su costa si no lo verificare en plazo legal.

La demandada abonará igualmente a la actora la cantidad de 14.192 euros, en concepto de rentas debidas a fecha de juicio del día 3.11.2005, conforme a lo alegado por la parte actora en dicha vista, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455, L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde

el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, 27 de enero de 2006.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Multi Andalucía, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla, 27 de enero de 2006.

El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 234/1992. (PD. 1630/2006).*

NIG: 1808742C19928000056.

Procedimiento: Menor cuantía 234/1992. Negociado: MJ. Sobre: Reclamación de cantidad por vicios o defectos en la cosa vendida.

De: Don Adolfo Galán Gordillo.

Procurador: Sr. Rafael García-Valdecasas Ruiz.

Letrado: Sr. Antonio Valero García.

Contra: Legítimos herederos de don Francisco Megías Serrano, doña María Teresa Fernández Vélez, don Francisco Bernal Molina y don Honorio Salmerón Pérez.

Procuradores: Sr. Pedro Iglesias Salazar y Sra. Antonia María Cuesta Naranjo.

Letrados: Sr. Juan Barcelona Sánchez y Sr. Fernando Wilhelmi Pérez.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 234/1992 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia de don Adolfo Galán Gordillo, contra legítimos herederos de don Francisco Megías Serrano, doña María Teresa Fernández Vélez, don Francisco Bernal Molina y don Honorio Salmerón Pérez sobre reclamación de cantidad por vicios o defectos en la cosa vendida, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 192/2005

En Granada, a 15 de diciembre de 2005.

El Ilmo. Sr. don Juan de Vicente Luna, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho, ha visto los autos de juicio de menor cuantía 234/1992, sobre subsanación de defectos constructivos, y subsidiariamente de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento contractual y responsabilidad por vicios ruinógenos, instados por don Adolfo Galán Gordillo, representado por el Procurador don Rafael García-Valdecasas Ruiz y defendido por el Letrado don Antonio Valero García, frente a don Francisco Megías Serrano y su esposa doña Teresa Fernández Vélez, declarados en rebeldía, y don Francisco Bernal Molina, representado por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar y asistido del Letrado don Juan Barcelona Sánchez, ampliada en el curso del procedi-

miento también frente a don Honorio Salmerón Pérez, representado por la Procuradora doña Antonia María Cuesta Naranjo y defendido por el Letrado don Fernando Wilhelmi Pérez, teniendo en consideración los siguientes:

### FALLO

Estimando la demanda formulada por don Adolfo Galán Gordillo, representado por el Procurador don Rafael García-Valdecasas Ruiz y defendido por el Letrado don Antonio Valero García, frente a los herederos de don Francisco Megías Serrano y su esposa doña Teresa Fernández Vélez, declarados en rebeldía, don Francisco Bernal Molina, representado por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar y asistido del Letrado don Juan Barcelona Sánchez, y también frente a don Honorio Salmerón Pérez, representado por la Procuradora doña Antonia María Cuesta Naranjo y defendido por el Letrado don Fernando Wilhelmi Pérez, debo condenar y condeno a todos ellos a que solidariamente procedan a la subsanación de los defectos constructivos aparecidos en el inmueble de su propiedad, vivienda unifamiliar, sita en el paraje del Sotillo de Castell de Ferro, anejo de Gualchos, con una superficie de solar de 310 metros cuadrados, de los que 110 corresponden a edificación, y el resto a jardín, comprada a don Francisco Megías Serrano, hoy fallecido, casado con doña María Teresa Fernández Vélez, cuyo arquitecto fue don Francisco Bernal Molina, y don Honorio Salmerón Pérez uno de los aparejadores que intervino, siendo las obras necesarias para su reparación las siguientes:

- demolición de la solería y solera de la zona afectada por el asentamiento;
- reparación de fugas de saneamiento y/o mejora de la compactación del relleno granular;
- reposición de la solera de hormigón y de la solería, con terrazo del mismo tipo existente;
- calzado de los cerramientos y tabiques;
- reparación de las fisuras existentes en cerramientos y tabiques; y
- reparación de los elementos afectados por la intervención, y pintura.

De no verificarlas en el plazo que al efecto se le conceda en trámite de ejecución por el Juzgado, se procederá a su realización, a su costa.

Se impone, también solidariamente a todos los demandados, el pago de las costas de este procedimiento.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución definitiva, que será notificada a las partes, y llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese ésta al libro que al efecto se custodia en este Juzgado.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados legítimos herederos de don Francisco Megías Serrano, extiendo y firmo la presente en Granada, a tres de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.